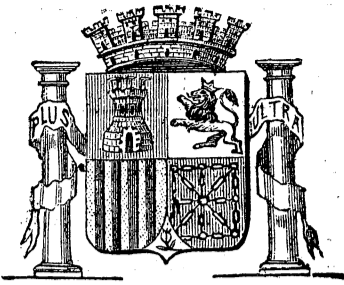


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, G. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Deaqué Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22 1/2	
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 21 de Agosto, á las once y cuarenta y siete minutos de la mañana; recibido el 22 á las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Un despacho no oficial de Pont-à-Mousson dice que en los tres últimos combates han muerto de 12 á 15.000 franceses, y que su pérdida total se calcula en 50.000 hombres, incluyendo heridos y prisioneros. Sólo en el último encuentro de Gravelotte se han hecho 4.000 de estos últimos, contándose entre ellos el General Plombin y cerca de 100 Oficiales.»

NOTA. El mismo telegrama ha sido trasmitido al Ministerio de Estado por el Ministro de la Confederación de la Alemania del Norte en Madrid.

PARIS 22 de Agosto, á las nueve y treinta minutos de la mañana; recibido á las diez y cincuenta minutos.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«En el Diario oficial de hoy se lee lo siguiente:
 «No habiendo el Gobierno recibido despachos del ejército del Rhin hace dos días por consecuencia de la interrupción de las líneas telegráficas, es de creer que el plan dispuesto por el Mariscal Bazaine no ha dado todavía resultados. La conducta heroica de nuestros soldados en sus diferentes encuentros con un enemigo muy superior en número permite esperar en el éxito de las operaciones ulteriores. Los exploradores enemigos han llegado á Saint Disier.—El Ministro de la Guerra, Conde de Palikao.»

PARIS 22 de Agosto, á las seis de la tarde; recibido á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Palikao ha dicho en el Cuerpo Legislativo que tenía buenas noticias del Mariscal Bazaine, y que no creía que debía dar pormenores, lo cual ha merecido la aprobación. Se ha presentado una proposición para que se nombren por el Cuerpo Legislativo nueve Diputados que formen parte del comité de defensa de París.

Se ha declarado casi por unanimidad que era urgente, y para examinarla en las secciones se ha suspendido la sesión. Cuando ya se habían levantado todos los Diputados y habían salido muchos del salón, Palikao ha ocupado la tribuna y se ha opuesto al nombramiento de los Diputados para formar parte del comité de defensa, declarando que los que constituyen el Gobierno quieren tener toda la responsabilidad ó no tener ninguna.

Las secciones están reunidas en este momento, y se cree que la comisión que se nombre será contraria á la proposición. Parece que el Gobierno prusiano ha solicitado del de Bélgica permiso de tránsito por aquel reino de los heridos, tanto prusianos como prisioneros franceses: el Gobierno belga se cree que ha contestado que desde el momento en que los prisioneros franceses pisaran aquel territorio quedarían en libertad.

Si por esta consideración se limitase el Gobierno prusiano á pedir el tránsito de sus heridos, es posible que responda que no habiendo reciprocidad no puede conceder ningún servicio á una sola de las naciones beligerantes.»

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Hamburgo participa con fecha 15 del actual al Ministerio de Estado que el Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en la mar del Norte ha notificado el bloqueo de las costas prusianas y de la Alemania del Norte. Dicho bloqueo ha empezado á hacerse efectivo, pues se han apresado ya dos buques alemanes en las aguas de Heligoland.

La marina mercante española no tiene en aquel puerto más que una nave, que saldrá antes del término de 10 días fijados en la referida notificación.

En el mismo día se sumergieron torpedos en aquel puerto, y para evitar desgracias no saldrán ni entrarán los buques sin práctico, siendo los de vela remolcados por vapores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la doble subasta celebrada el día 9 de Julio próximo pasado en esa Dirección general y en la Administración económica de la provincia de Albacete para la venta de los 62.729 quintales 96 libras de sal común que aparecen existentes en la salina de Pinilla, bajo el tipo de una peseta 25 céntimos cada quintal castellano. En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. S. en consonancia con las reglas 10 y 11 del pliego de condiciones que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado aprobar dicha subasta, y adjudicar á D. A. de Paula Baillo 200 quintales de sal, á dos pesetas 50 céntimos cada uno; á Don José Vicente Mendivi 200 quintales, á dos pesetas; á Don Nicasio García 200 quintales, á dos pesetas; á D. Antonio González 100 quintales, á dos pesetas; á D. José María García 140 quintales, á una peseta 75 céntimos; á D. Manuel

María Perez 300 quintales, á una peseta 70 céntimos; á D. Antonio Chilleron 200 quintales, á una peseta 63 céntimos; á D. Juan Sanchez Merino 374 quintales, á una peseta 57 céntimos; á D. José Vicente Mendivi 200 quintales, á una peseta 57 céntimos; á D. Ulpiano Martínez 658 quintales, á una peseta 50 céntimos; á D. Venancio Ruiz 250 quintales, á una peseta 50 céntimos; á D. Antonio García 140 quintales, á una peseta 50 céntimos; á D. Manuel Sanchez Merino 326 quintales, á una peseta 46 céntimos; á D. José Romero Lopez 2.000 quintales, á una peseta 38 céntimos; á D. Basilio Giner Sierra 150 quintales, á una peseta 37 céntimos; á Don Manuel María Perez 1.000 quintales, á una peseta 33 céntimos; á D. Pascual Perez 300 quintales, á una peseta 32 céntimos; á D. Juan Ramos Romero 1.000 quintales, á una peseta 31 céntimos; á D. Julian Flores 600 quintales, á una peseta 25 céntimos; á D. Higinio Flores 400 quintales, á una peseta 25 céntimos; á D. Pedro Flores 300 quintales, á una peseta 25 céntimos, y á D. José Molina 300 quintales, á una peseta 25 céntimos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que se publique el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID á los fines prefijados en el pliego de condiciones.

A la vez que del expresado expediente de subasta se ha enterado el Regente del Reino de que D. José Julian Flores y D. Francisco Ruiz, vecinos de Vianos, solicitaban fuera de subasta 1.000 quintales de sal; D. Fernando y D. Carlos Navarro, también vecinos de Vianos, 400 quintales, y D. José María Melgarejo, vecino de Madrid, 5.000 quintales; y S. A., considerando que de acceder á estas peticiones que hicieron los cuatro primeros por conducto del Administrador económico de Albacete y el último á esa Dirección era inferir un agravio á los postores que se sujetaron á todas las condiciones de la subasta, ha tenido á bien desestimarlas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, deseando dar á la navegación de escala todas las facilidades que sean compatibles con los intereses de la Hacienda, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se permita desde luego el tránsito de tabaco de todas clases procedente del extranjero que se conduzca para puertos extranjeros, con las condiciones siguientes, que son las mismas que se establecen en las nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas:

- 1.ª Que la conducción se efectúe en buques de vapor, cualquiera que sea su bandera.
- 2.ª Que midan al menos 300 toneladas métricas.
- 3.ª Que los Capitanes lleven una certificación del Cónsul español del punto de procedencia, en la que conste el número de bultos, su clase, marcas, numeración y peso bruto, cantidad y clase de tabaco, nombre del remitente y punto de destino, cuya certificación deberá ser refrendada por todas las Aduanas españolas de tránsito.
- 4.ª Que el Capitan del buque haga constar las mismas circunstancias en los manifiestos, y deje obligación en la primera Aduana en que toque de acreditar su desembarque en el punto de su destino, con certificación del Cónsul español.
- 5.ª Que la obligación sea á razon de 14 pesetas por cada kilogramo de tabaco, cualquiera que sea su clase y valor efectivo.
- 6.ª Que el punto de su destino no sea el de la procedencia del buque, ni para ninguno de los puertos en que hubiere tocado durante su viaje.
- 7.ª Que en las cubiertas se estampe el peso de cada bulto, que en ningún caso ha de ser inferior al de 46 kilogramos, y el punto de destino.
- Y 8.ª Que todos los bultos se coloquen en la bodega del buque con la debida separación, de modo que puedan ser fácilmente reconocidos en las Aduanas de tránsito para asegurarse de su existencia á bordo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN 18 DE AGOSTO DE 1870.

Nombrando Jefe Letrado de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Fortunato Cañas, Juez de primera instancia cesante, y opositor con primeras notas á las plazas de la Dirección general del Registro de la propiedad.

MINISTERIO DE MARINA.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Deseando el Regente del Reino que quede en la Marina de constante y perpetuo recuerdo el nombre del ilustre Contraalmirante D. Casto Mendez Nuñez, vencedor del Callao, de cuyo fallecimiento es hoy aniversario; despues de oír sobre el particular al Almirantazgo, se ha servido disponer S. A. que la fragata Resolución, que se encontró en el Callao á las órdenes de tan esclarecido cuanto malogrado Jefe, se denomine en lo sucesivo fragata Mendez Nuñez.

Y de orden de S. A. lo manifiesto á V. E. para conocimiento y satisfacción de esa Corporación y fines respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1870.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Excmo. Sr. Vicespresidente del Almirantazgo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Emilio Márquez de Villarreal de 60 ejemplares del Tratado de Mecánica industrial, tomo I, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa, por conducto del Cónsul de España en Marsella, que en 1.º de Julio último no ocurría novedad en aquel Archipiélago.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relaciones de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Mayo de 1870, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

MONTE-PIOS.

Doña Dolores y Doña Luisa de Alonso, huérfanas de D. Juan, Administrador jubilado de la Aduana de Marbella. Se las declara la de 125 escudos anuales.

Doña María de los Angeles Carnes y Espárragos, huérfana de D. Juan, Juez de primera instancia que fué de término. Se la declara la de 450 escudos anuales.

Doña Carolina de Torres, huérfana de D. Pedro, Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública de la Dirección general de Contribuciones. Se la declara la de 350 escudos anuales.

D. Adolfo, Doña María, Doña Trinidad y Doña Concepcion Malats, huérfanos de D. Francisco de Paula, Contador general que fué de Ejército y Hacienda de las Islas Filipinas. Se les declara la de 2.000 escudos anuales.

Doña Leonor Albert, viuda de D. Jacobo Escarico, Comandante-Visitador del Resguardo de Filipinas. Se la declara la de 600 escudos anuales.

Doña María Ana Cailá, viuda de D. Juan Casas, Contador de la Casa de Moneda de Barcelona. Se la declara la de 450 escudos anuales.

D. Emilio Ramagoza, huérfano de D. José, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se le declara la de 450 escudos anuales.

Doña Carolina Olavarria, huérfana de D. Alejandro, Ingeniero Jefe que fué de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara la de 450 escudos anuales.

Doña Cleofé Meruéndano, huérfana de D. Juan, Juez que fué de primera instancia. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña Teresa García Tejera, viuda de D. Bernardino Perez, Auxiliar que fué de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña María Juana Alvarez, viuda de D. Angel Gonzalez, Portero primero de entrada del Senado. Se la declara la de 224 escudos anuales.

Doña Isabel Garisnain, viuda de D. José Rencal, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se la declara la de 200 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Damiana Martínez, viuda de D. Casimiro Estella, Bedel que fué de la Universidad de Zaragoza. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales que disfrutó el causante.

Doña Teresa Calpena, viuda de D. Francisco Soler, Pesador que fué de la Aduana de Alicante. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Antonia Laguna, viuda de D. Fructuoso Braset, Telegrafista primero que fué. Se la declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña Pascuala San José, viuda de D. Antonio Gamez, Portero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Práxedes Sastre, viuda de D. Pedro Francisco Ramirez, torrero ordinario del cuerpo de Torreros y Faros. Se la declaran dos mesadas al respecto de 547 escudos anuales.

Doña Angela García, viuda de D. Mariano Latorre, aspirante á Oficial de la Administración económica de esta provincia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

Doña María de la Concepcion Gonzalez Elípe, viuda de D. Antonio Naya, Ayudante que fué de Obras públicas. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

D. Antonio Gonzalez, huérfano de D. Gregorio, Portero segundo que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Pedro Jacobo Perez, monje del monasterio de Espadañedo. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 600 milésimas de escudo diarias.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Martínez.

(1) Véanse las GACETAS de los días 16 y 22 del actual.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Mayo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	LITRO. Escs. Mils.	LITRO. Escs. Mils.	LITRO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.
Alava.....	7'367	3'568	»	4'985	0'426	0'247	0'535	0'128	0'318	0'391	0'386	0'539	0'023	0'017
Albacete.....	8'648	3'604	5'495	6'067	0'264	0'176	0'455	0'070	0'220	0'428	»	0'733	0'017	0'016
Alicante.....	9'722	4'445	5'585	5'994	0'262	0'197	0'432	0'069	0'232	0'706	0'737	0'956	0'022	0'023
Almería.....	10'291	4'335	6'876	6'101	0'170	0'226	0'472	0'141	0'335	0'341	0'435	0'815	0'022	0'022
Avila.....	7'217	3'497	3'699	»	0'236	0'240	0'579	0'097	0'281	0'358	0'374	0'798	0'020	0'017
Badajoz.....	8'558	3'638	5'621	»	0'148	0'258	0'486	0'127	0'303	0'334	0'356	0'796	0'016	0'015
Barcelona.....	8'660	4'532	4'526	5'558	0'179	0'200	0'438	0'064	0'192	0'774	0'533	1'465	0'025	0'017
Burgos.....	6'391	3'012	3'924	4'685	0'266	0'233	0'538	0'083	0'252	0'365	0'352	0'658	0'013	0'011
Cáceres.....	9'691	4'427	5'842	6'487	0'569	0'272	0'562	0'133	0'295	0'263	0'262	0'800	0'020	0'015
Cádiz.....	10'351	4'620	»	8'316	0'231	0'219	0'511	0'265	0'426	0'489	0'680	1'004	0'024	0'020
Castellon de la Plana.....	8'425	4'757	6'126	5'488	0'186	0'211	0'430	0'047	0'159	0'495	»	0'580	0'019	»
Ciudad-Real.....	7'882	2'484	4'470	4'955	0'261	0'199	0'449	0'086	0'314	0'400	0'324	0'899	0'014	0'012
Córdoba.....	8'906	3'208	7'387	6'976	0'155	0'213	0'368	0'145	0'295	0'363	0'440	0'963	0'018	0'017
Coruña.....	10'381	6'062	6'219	7'374	0'419	0'241	0'537	0'206	0'247	0'324	0'302	0'726	0'034	0'034
Cuenca.....	6'495	3'086	3'878	»	0'363	0'205	0'468	0'070	0'191	0'461	»	1'013	0'015	0'013
Gerona.....	7'900	4'350	5'444	5'251	0'185	0'212	0'444	0'120	0'249	0'325	0'421	0'684	0'018	0'017
Granada.....	8'978	4'349	6'306	7'255	0'214	0'204	0'479	0'116	0'326	0'376	0'702	0'863	0'021	0'022
Guadalajara.....	6'639	2'823	3'539	»	0'331	0'201	0'452	0'084	0'225	0'474	0'480	0'899	0'015	0'011
Guipúzcoa.....	8'363	4'013	»	4'915	0'479	0'261	0'531	0'148	0'420	0'419	0'419	0'635	0'018	»
Huelva.....	10'342	4'901	6'486	6'126	0'184	0'223	0'481	0'109	0'389	0'365	0'463	0'783	0'022	0'019
Huesca.....	8'346	4'216	6'006	4'797	0'508	0'263	0'465	0'051	0'197	0'564	0'486	1'025	0'016	0'009
Jaen.....	8'648	3'160	4'595	7'207	0'185	0'206	0'427	0'116	0'324	0'326	0'388	0'761	0'015	0'015
Leon.....	6'858	3'533	4'748	4'144	0'253	0'254	0'555	0'109	0'263	0'309	0'300	0'774	0'021	0'022
Lérida.....	9'881	5'776	6'466	5'820	0'442	0'251	0'490	0'053	0'191	0'544	0'332	0'654	0'020	0'019
Logroño.....	6'837	3'462	3'817	4'113	0'360	0'267	0'533	0'075	0'267	0'406	0'404	0'656	0'018	0'016
Lugo.....	9'286	5'858	6'103	6'322	0'353	0'276	0'575	0'176	0'319	0'217	0'241	0'638	0'034	0'027
Madrid.....	7'839	3'758	4'461	»	0'323	0'213	0'476	0'099	0'261	0'334	0'380	0'815	0'017	0'016
Málaga.....	9'667	4'189	»	8'007	0'185	0'214	0'439	0'162	0'412	0'652	0'904	1'502	0'023	0'017
Murcia.....	10'217	3'662	6'026	6'347	0'254	0'192	0'475	0'095	0'291	0'470	0'611	0'841	0'017	0'016
Navarra.....	7'027	3'281	»	4'377	0'378	0'192	0'469	0'057	0'137	0'508	0'465	0'646	0'015	0'019
Orense.....	8'826	4'009	5'567	5'066	0'288	0'307	0'529	0'125	0'279	0'207	0'234	0'622	0'021	0'019
Oviedo.....	9'985	6'031	6'500	6'044	0'483	0'362	0'534	0'246	0'308	0'343	0'337	0'852	0'037	0'011
Palencia.....	6'704	3'001	3'451	»	0'365	0'286	0'549	0'088	0'270	0'269	0'296	0'824	0'016	0'011
Pontevedra.....	11'048	7'207	6'329	7'100	0'388	0'288	0'534	0'151	0'224	0'237	0'271	0'689	0'038	0'043
Salamanca.....	6'550	3'857	3'967	»	0'208	0'266	0'535	0'082	0'219	0'332	0'335	0'741	0'016	0'016
Santander.....	8'255	4'789	6'126	5'525	0'381	0'256	0'525	0'137	0'258	0'393	0'387	0'806	0'032	0'024
Segovia.....	6'013	2'739	3'144	»	0'249	0'247	0'514	0'104	0'295	0'398	0'371	0'635	0'010	0'012
Sevilla.....	9'622	3'357	»	6'572	0'477	0'218	0'423	0'172	0'341	0'424	0'572	1'041	0'018	0'017
Soria.....	5'725	2'798	2'737	»	0'322	0'228	0'522	0'084	0'277	0'432	0'361	0'912	0'016	0'017
Tarragona.....	9'198	4'322	6'199	5'290	0'198	0'202	0'479	0'071	0'195	0'542	0'437	0'728	0'027	0'025
Teruel.....	6'776	3'849	4'182	4'584	0'432	0'212	0'533	0'053	0'213	0'476	0'326	0'736	0'013	0'014
Toledo.....	8'750	3'417	4'474	»	0'295	0'209	0'479	0'093	0'308	0'384	0'419	0'822	0'012	0'012
Valencia.....	9'007	4'386	5'963	5'221	0'377	0'182	0'443	0'054	0'181	0'594	0'607	0'763	0'017	0'017
Valladolid.....	6'919	3'370	3'829	»	0'298	0'237	0'490	0'072	0'234	0'324	0'324	0'837	0'009	0'007
Vizcaya.....	7'567	4'144	»	4'595	0'391	0'301	0'619	0'177	0'371	»	0'343	0'784	0'028	»
Zamora.....	7'586	4'030	4'546	»	0'265	0'270	0'544	0'064	0'192	0'317	0'293	0'876	0'013	0'010
Zaragoza.....	6'711	3'037	3'287	3'943	0'469	0'239	0'483	0'037	0'162	0'511	0'355	0'679	0'017	0'019
Islas Baleares.....	8'874	4'469	»	»	0'194	0'191	0'435	0'092	0'218	0'463	0'507	0'739	0'014	0'017
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	8'335	4'032	5'099	5'740	0'303	0'236	0'495	0'105	0'268	0'419	0'422	0'809	0'020	0'018

	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	5'044	Borja.....	Zaragoza.
CEBADA.....	10'090	Viella.....	Lérida.
	1'981	Piedrabuena.....	Ciudad-Real.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 5.ª—Beneficencia y Patronatos.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se saca á pública subasta el suministro de las telas y efectos que se necesitan en el hospital de Nuestra Señora del Cármen, con sujecion á las condiciones siguientes:

- Las telas y efectos de la subasta serán: Cuatro mil ochocientos treinta y cinco metros de lienzo de hilo de 84 centímetros de ancho como la muestra núm. 1. Quinientos sesenta y un metros de lienzo de hilo de 70 centímetros de ancho como la muestra núm. 2. Mil setecientos noventa y tres metros de indiana de la clase de la muestra núm. 3. Trescientos treinta metros de tela para blusas como la muestra núm. 4. Ochenta y tres metros de terliz como la muestra núm. 5. Ochenta y tres metros de lona como la muestra núm. 6. Ciento siete gorros de algodón como la muestra núm. 7. Ciento diez y siete toallas como la muestra núm. 8. Ciento cuarenta y dos servilletas como la muestra núm. 9.
- Los géneros comprendidos en la condicion anterior han de ser de la mejor calidad, sin avería, deterioro ó falta alguna, y de las dimensiones marcadas, y de ningun modo inferiores á las muestras que se hallan de manifiesto en la Seccion 5.ª todos los dias no feriados, desde las cuatro á las cinco de la tarde.
- La subasta se verificará el dia 16 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en la Seccion de Beneficencia y Patronatos, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio ó el que haga sus veces.
- Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo:
D. N. N., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., de profesion.....; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para el suministro de lienzo y efectos que se destinan al hospital de Nuestra Señora del Cármen en Madrid, y examinadas las muestras de los mismos, que he visto en la Seccion 5.ª, me conformo con todas las condiciones establecidas, y me obligo á suministrarlos á los precios siguientes:

- Los 4.833 metros de lienzo, muestra núm. 1, á..... milésimas de escudo cada metro.
 - Los 561 metros de lienzo, muestra núm. 2, á..... milésimas de escudo cada metro.
 - Los 1.793 metros de indiana, muestra núm. 3, á..... milésimas de escudo cada metro.
 - Los 330 metros de tela para blusas, muestra núm. 4, á..... milésimas de escudo cada metro.
 - Los 83 metros de terliz, muestra núm. 5, á..... milésimas de escudo cada metro.
 - Los 83 metros de lona, muestra núm. 6, á..... milésimas de escudo cada metro.
 - Los 107 gorros, como la muestra núm. 7, á..... milésimas de escudo uno.
 - Las 117 toallas, como la muestra núm. 8, á..... milésimas de escudo una.
 - Las 142 servilletas, como la muestra núm. 9, á..... milésimas de escudo una.
- (Aquí la firma.)
- Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, expresándose por escudos y milésimas únicamente.
- Sólo se admitirán proposiciones por el todo, con tal que los precios no excedan del tipo reservado que fijará la Superioridad.
 - Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 4.ª, como la que no resulte garantida con el depósito previo que se establece en la condicion siguiente.
 - Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria de la Beneficencia general la cantidad de 300 escudos en efectivo como garantía provisional.
 - Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Seccion de Beneficencia todos los dias, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, desde que se anuncie en el Diario oficial de Avisos la subasta, hasta la víspera de su celebracion, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta, así como los resguardos que se expresan en la condicion 7.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.
 - Los tipos de precio para la subasta se fijarán por la Superioridad la víspera de su celebracion en pliego cerrado y sellado

- que se conservará en la Seccion, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.
- En el dia y hora señalados en la condicion 3.ª el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y resguardos por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Escribano á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numerico de su presentacion, tomando nota de ellos y de los resguardos respectivos, desechándose las proposiciones que por virtud de la condicion 6.ª no deban ser admitidas. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el señor Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion superior, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.
 - En el caso de que dos ó más proposiciones admisibles y más ventajosas resulten iguales, se procederá á licitacion verbal entre sus autores, fijándose ántes por el Sr. Presidente el tiempo que ha de durar; trascurrido este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó si hecha resultare nuevo empate, será preferida la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.
 - Terminado el acto, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas los resguardos de los depósitos provisionales respectivos.
 - El resguardo del depósito provisional hecho por el licitador á cuyo favor quedase el remate se conservará unido al expediente en garantía del contrato; y si este es aprobado por la Superioridad, no será devuelto hasta que se haga constar que el rematante ha cumplido su compromiso con estricta sujecion á las condiciones de este pliego.
 - Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento ni en todo ni en parte, aumento de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera.
 - El rematante entregará los artículos en la Direccion del hospital del Cármen, libres de todo gasto de conduccion ú otro alguno, en el término preciso de ocho dias, contados desde que se le haga saber la aprobacion del remate.
 - Si no verificase la entrega en el término indicado, ó no concurren en todos y cada uno de los artículos las condiciones expresadas á juicio de las personas encargadas de su recepcion, sin admitir de ningun modo el de árbitros por parte del rematante, la Superioridad acordará la compra de otros que las reunan; que-

dando el rematante responsable con su fianza y con sus bienes, no sólo de la diferencia de precios, sino de los perjuicios que por esto se originen al establecimiento; exigiéndosele esta responsabilidad administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumpli-

miento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 del mismo real decreto.

47. Verificada la entrega y acreditada que sea por medio de certificación del Director del establecimiento, se librará el impor-

te de los artículos entregados á favor del rematante, y se procederá á la cancelación de la fianza provisional.

48. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante, como las dietas del perito si hubiere necesidad de ocuparle.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, F. Balart.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1868 (4).

Número 22.
MATRIMONIOS.—Contrayentes por primeras, segundas y terceras ó más nupcias en las provincias, con segregacion de sus capitales.

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS.			TOTAL GENERAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Alava.....	458	483	941	80	59	139	4	4	8	542	542	1.084
Albacete.....	1.065	1.155	2.220	182	100	282	12	4	16	1.239	1.259	2.518
Alicante.....	2.491	2.661	5.152	369	206	575	12	5	17	2.872	2.872	5.744
Almería.....	1.596	1.715	3.311	256	140	396	7	4	11	1.859	1.859	3.718
Avila.....	1.105	1.197	2.302	189	105	294	13	5	18	1.307	1.307	2.614
Badajoz.....	2.339	2.437	4.776	290	198	488	14	8	22	2.643	2.643	5.286
Baleares.....	1.245	1.339	2.584	174	86	260	7	1	8	1.426	1.426	2.852
Barcelona.....	3.249	3.538	6.787	649	378	1.027	33	15	48	3.931	3.931	7.862
Burgos.....	1.789	1.954	3.743	359	203	562	27	18	45	2.175	2.175	4.350
Cáceres.....	1.900	2.043	3.943	327	184	511	13	13	26	2.240	2.240	4.480
Cádiz.....	1.786	1.876	3.662	209	124	333	5	2	7	2.000	2.000	4.000
Canarias.....	1.547	1.639	3.186	158	70	228	4	2	6	1.709	1.709	3.418
Castellon.....	1.691	1.774	3.465	300	222	522	8	3	11	1.999	1.999	3.998
Ciudad-Real.....	1.145	1.240	2.385	198	107	305	6	2	8	1.349	1.349	2.698
Córdoba.....	1.627	1.763	3.390	244	118	362	11	1	12	1.882	1.882	3.764
Coruña.....	3.244	3.453	6.697	376	171	547	4	2	6	3.624	3.624	7.248
Cuenca.....	1.372	1.478	2.850	292	191	483	12	7	19	1.676	1.676	3.352
Gerona.....	1.774	1.986	3.760	410	209	619	24	13	37	2.208	2.208	4.416
Granada.....	2.335	2.491	4.826	313	166	479	11	2	13	2.659	2.659	5.318
Guadalajara.....	1.085	1.102	2.187	205	190	395	13	11	24	1.303	1.303	2.606
Guipúzcoa.....	852	929	1.781	122	54	176	9	2	11	983	983	1.966
Huelva.....	1.060	1.105	2.165	124	81	205	2	2	4	1.186	1.186	2.372
Huesca.....	1.734	1.934	3.668	439	249	688	14	4	18	2.187	2.187	4.374
Jaen.....	1.673	1.798	3.471	238	141	379	9	1	10	1.940	1.940	3.880
Leon.....	1.826	1.962	3.788	294	169	463	14	3	17	2.134	2.134	4.268
Lérida.....	1.748	1.943	3.691	415	228	643	17	9	26	2.180	2.180	4.360
Logroño.....	1.140	1.179	2.319	163	129	292	14	9	23	1.317	1.317	2.634
Lugo.....	2.170	2.349	4.519	282	104	386	2	1	3	2.454	2.454	4.908
Madrid.....	966	986	1.952	147	129	276	7	5	12	1.120	1.120	2.240
Málaga.....	2.110	2.234	4.344	268	148	416	6	2	8	2.384	2.384	4.768
Murcia.....	1.929	2.067	3.996	298	167	465	8	1	9	2.235	2.235	4.470
Navarra.....	1.665	1.748	3.413	283	204	487	9	5	14	1.957	1.957	3.914
Orense.....	2.398	2.566	4.964	324	162	486	9	3	12	2.731	2.731	5.462
Oviedo.....	3.151	3.424	6.575	494	230	724	12	3	15	3.657	3.657	7.314
Palencia.....	851	900	1.751	150	101	251	2	2	4	1.001	1.001	2.002
Pontevedra.....	2.595	2.722	5.317	284	162	446	8	3	11	2.887	2.887	5.774
Salamanca.....	1.656	1.690	3.346	229	202	431	15	8	23	1.900	1.900	3.800
Santander.....	1.206	1.309	2.515	161	60	221	3	1	4	1.370	1.370	2.740
Segovia.....	809	856	1.665	189	146	335	12	8	20	1.010	1.010	2.020
Sevilla.....	1.997	2.109	4.106	239	133	372	9	3	12	2.245	2.245	4.490
Soria.....	1.056	1.174	2.230	271	150	421	10	13	23	1.337	1.337	2.674
Tarragona.....	1.886	2.081	3.967	362	173	535	15	9	24	2.263	2.263	4.526
Teruel.....	1.500	1.594	3.094	291	201	492	13	9	22	1.804	1.804	3.608
Toledo.....	1.695	1.793	3.488	264	169	433	16	13	29	1.975	1.975	3.950
Valencia.....	3.825	3.997	7.822	611	454	1.065	25	10	35	4.461	4.461	8.922
Valladolid.....	1.060	1.116	2.176	176	118	294	6	8	14	1.242	1.242	2.484
Vizcaya.....	932	985	1.917	113	65	178	5	2	7	1.050	1.050	2.100
Zamora.....	1.251	1.311	2.562	230	174	404	13	9	22	1.494	1.494	2.988
Zaragoza.....	2.154	2.274	4.428	415	298	713	14	11	25	2.583	2.583	5.166
TOTALES.....	83.738	89.459	173.197	13.476	8.028	21.504	536	263	799	97.750	97.750	195.500

Número 23.
MATRIMONIOS.—Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó más nupcias en las provincias.

PROVINCIAS.	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS.			TOTAL GENERAL.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Alava.....	621	666	1.287	127	86	213	4	4	8	752	752	1.504
Albacete.....	1.176	1.269	2.445	196	111	307	12	4	16	1.384	1.384	2.768
Alicante.....	2.680	2.881	5.561	411	218	629	13	5	18	3.104	3.104	6.208
Almería.....	1.760	1.897	3.657	283	149	432	8	5	13	2.051	2.051	4.102
Avila.....	1.154	1.253	2.407	202	111	313	13	5	18	1.369	1.369	2.738
Badajoz.....	2.441	2.546	4.987	308	209	517	14	8	22	2.763	2.763	5.526
Baleares.....	1.568	1.689	3.257	226	113	339	9	1	10	1.803	1.803	3.606
Barcelona.....	4.682	5.094	9.776	954	560	1.514	33	15	48	5.669	5.669	11.338
Burgos.....	1.978	2.147	4.125	388	228	616	27	18	45	2.393	2.393	4.786
Cáceres.....	1.976	2.120	4.096	339	194	533	14	15	29	2.329	2.329	4.658
Cádiz.....	2.097	2.191	4.288	245	156	401	5	2	7	2.347	2.347	4.694
Canarias.....	1.651	1.753	3.404	171	73	244	4	2	6	1.826	1.826	3.652
Castellon.....	1.820	1.909	3.729	319	237	556	10	3	13	2.149	2.149	4.298
Ciudad-Real.....	1.205	1.308	2.513	213	114	327	6	2	8	1.424	1.424	2.848
Córdoba.....	1.888	2.041	3.929	291	148	439	12	2	14	2.191	2.191	4.382
Coruña.....	3.461	3.671	7.132	397	191	588	4	2	6	3.862	3.862	7.724
Cuenca.....	1.406	1.520	2.926	305	196	501	12	7	19	1.723	1.723	3.446
Gerona.....	1.875	2.109	3.984	446	224	670	25	13	38	2.346	2.346	4.692
Granada.....	2.713	2.895	5.608	376	204	580	13	3	16	3.102	3.102	6.204
Guadalajara.....	1.136	1.151	2.287	208	195	403	13	11	24	1.357	1.357	2.714
Guipúzcoa.....	970	1.051	2.021	140	69	209	10	2	12	1.120	1.120	2.240
Huelva.....	1.136	1.187	2.323	133	84	217	2	2	4	1.271	1.271	2.542
Huesca.....	1.839	2.049	3.888	472	272	744	14	4	18	2.325	2.325	4.650
Jaen.....	1.809	1.941	3.750	273	149	422	9	1	10	2.091	2.091	4.182
Leon.....	1.905	2.048	3.953	311	178	489	14	4	18	2.230	2.230	4.460
Lérida.....	1.897	2.106	4.003	451	250	701	18	10	28	2.366	2.366	4.732
Logroño.....	1.233	1.266	2.499	175	145	320	14	11	25	1.422	1.422	2.844
Lugo.....	2.309	2.496	4.805	298	112	410	2	1	3	2.609	2.609	5.218
Madrid.....	2.339	2.444	4.783	469	367	836	10	7	17	2.818	2.818	5.636
Málaga.....	2.750	2.894	5.644	338	200	538	8	2	10	3.096	3.096	6.192
Murcia.....	2.537	2.709	5.246	409	244	653	8	1	9	2.954	2.954	5.908
Navarra.....	1.823	1.921	3.744	323	229	552	9	5	14	2.155	2.155	4.310
Orense.....	2.492	2.668	5.160	342	172	514	9	3	12	2.843	2.843	5.686
Oviedo.....	3.343	3.633	6.976	525	246	771	14	3	17	3.882	3.882	7.764
Palencia.....	943	996	1.939	169	116	285	2	2	4	1.112	1.112	2.224
Pontevedra.....	2.717	2.849	5.566	294	167	461	8	3	11	3.019	3.019	6.038
Salamanca.....	1.770	1.811	3.581	251	217	468	15	8	23	2.036	2.036	4.072
Santander.....	1.419	1.540	2.959	204	85	289	3	1	4	1.626	1.626	3.252
Segovia.....	882	929	1.811	199	156	355	13	9	22	1.094	1.094	2.188
Sevilla.....	2.640	2.781	5.421	336	201	537	10	4	14	2.986	2.986	5.972
Soria.....	1.103	1.221	2.324	277	156	433	10	13	23	1.390	1.390	2.780
Tarragona.....	2.016	2.220	4.236	383	186	569	17	10	27	2.416	2.416	4.832
Teruel.....	1.561	1.661	3.222	306	209	515	13	10	23	1.880	1.880	3.760
Toledo.....	1.786	1.893	3.679	273	173	446	20	13	33	2.079	2.079	4.158
Valencia.....	4.484	4.713	9.197	757	544	1.301	26	10	36	5.267	5.267	10.534
Valladolid.....	1.343	1.421	2.764	238								

á medida que las concesiones sean otorgadas, y además por la de un millón de reales, pagaderos igualmente en acciones tan pronto como la Sociedad se constituya, en remuneración de una parte de los gastos que hasta hoy tienen hechos para la petición de las referidas concesiones.

Art. 8.º Todos los gastos de expedientes á los cuales dieren lugar en adelante las referidas concesiones serán de cuenta de la Sociedad.

Art. 9.º Estas cesiones se hacen sin excepción ni reserva alguna, y por lo tanto la Compañía que se establece por los presentes queda subrogada en todo á los cedentes.

TÍTULO III.

Del capital.

Art. 10. El capital social fijado es 25 millones de pesetas, equivalentes á 25 millones de francos, ó un millón de libras esterlinas.

Art. 11. El capital estará representado por 50.000 acciones de 500 pesetas cada una, ó sean 500 francos, ó 20 libras esterlinas.

Art. 12. Las acciones se emitirán á medida que el Consejo de administración de que se hablará despues lo determine.

Art. 13. Las acciones no podrán emitirse á un tipo inferior á la par de su valor nominal, y sólo podrán abonarse por su emisión las comisiones de costumbre.

Art. 14. Las acciones serán al portador; pero cualquier accionista tendrá derecho á depositarlas bajo un resguardo nominativo en la Caja de la Sociedad.

Art. 15. Las acciones se redactarán en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España y del extranjero. Se cortarán de un libro ó registro talarario; estarán numeradas correlativamente, y llevarán las firmas de los individuos del Consejo de administración y el sello de la Sociedad.

Art. 16. La cesion de las acciones se hará por la simple entrega del título.

Art. 17. La posesion ó adquisicion de una ó más acciones presupone la conformidad absoluta de su poseedor con los estatutos de la Compañía y con los acuerdos de la junta general y del Consejo de administración de la misma.

Art. 18. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse para nada absolutamente en la administración de esta; debiendo, para ejercitar sus derechos, atenerse á los inventarios y cuentas sociales y á las resoluciones de las juntas generales respectivas.

Art. 19. Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el fondo y beneficios de la Sociedad; cada accion es indivisible para los efectos de entenderse con la Sociedad.

El poseedor disfrutará de todos los derechos que procedan de la misma, sin perjuicio de la participacion que deba dar á quien corresponda. Respecto á las acciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 20. Las acciones serán pagaderas en la forma siguiente:

El 25 por 100 de su valor en el momento de verificarse la suscripcion, y el 75 por 100 restante conforme lo determine el Consejo de administración de que se hablará despues, en uso de sus atribuciones, sin que los dividendos pasivos puedan exceder del 5 por 100 mensual.

Art. 21. El pago de los dividendos pasivos se anunciará precisamente con 20 días de anticipacion en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de España y del extranjero que el Consejo de administración conceptúe oportuno para que llegue á noticia de los accionistas.

Art. 22. Los pagos de dividendos se anotarán sucesivamente en el título de cada accion; los títulos que no contengan la nota correspondiente de haberse efectuado todos los pagos devengados anteriormente quedarán fuera de circulacion.

Art. 23. Las acciones cuyos dividendos pasivos no se hayan satisfecho en las épocas fijadas al efecto quedarán de derecho caducadas sin necesidad de otro trámite alguno, previa la oportuna publicacion en los periódicos oficiales y la debida noticia de las juntas sindicales de las Bolsas, y á sus respectivos Inspectores para la fijacion de edictos.

A fin de reintegrar á la Sociedad, podrá el Consejo de administración expedir los correspondientes duplicados de las acciones caducadas, y proceder á su venta cuando lo considere oportuno por medio de la junta sindical del Colegio de agentes de cambio ó de quien corresponda; pero antes de llevar á cabo esta enajenacion hará que se publiquen los números de aquellos en los periódicos á que se refiere el art. 21, con 15 días de antelación por lo menos al de la venta. El producto que dieren despues de deducidos los gastos y costas que se motivaren se aplicará al pago del dividendo ó dividendos vencidos y no satisfechos, y al de los intereses del tiempo de la demora á razon del 6 por 100 al año; y si resultase algun sobrante, se entregará al que fuere tenedor de las acciones al tiempo de incurrir en caducidad.

Art. 24. Los tenedores de acciones sólo estarán obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en el tiempo y forma en que fuere reclamado por el Consejo de administración como medida general.

Art. 25. No tendrá efecto contra los cedentes el art. 233 del Código de Comercio.

Art. 26. Los accionistas que quieran pagar sus acciones en un solo plazo podrán efectuarlo mediante un descuento de 3 por 100.

Art. 27. Mientras la Compañía no tenga en explotacion lo menos 47 kilómetros de via férrea y durante los tres meses siguientes, las acciones tendrán derecho á un interés anual de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos y proporcional á los dividendos pasivos satisfechos.

Art. 28. La Sociedad podrá emitir obligaciones de portador con interés fijo y amortizacion determinada, garantidas por la hipoteca de las obras y rendimientos de sus ferro-carriles.

El total importe de todas las obligaciones se acordará por el Consejo de administración cuando lo estime conveniente.

Art. 29. Tanto las acciones como las obligaciones de la Sociedad, tendrán la consideracion de efectos públicos para el objeto de la forma de su contratacion.

TÍTULO IV.

De la administración de la Sociedad.

Art. 30. La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general legalmente constituida y el Consejo de administración.

TÍTULO V.

De la junta general de accionistas.

Art. 31. La junta general legalmente constituida representará á la totalidad de los accionistas.

Art. 32. Se compondrá de todos los accionistas poseedores de 30 acciones por lo menos con 20 días de anticipacion al de la reunion de la junta general. Los que aspiren á formar parte de ella depositarán en Madrid en la caja social, y en provincias ó en el extranjero en poder de los comisionados de la Compañía, las acciones que les dan derecho de asistencia con 20 días de antelación al designado por la junta general. Un resguardo nominal, expedido por la caja ó comisionado respectivo, acreditará el día y hora en que se hubiere verificado el depósito. Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan derecho á concurrir á la junta.

Art. 33. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad. Además habrá reunion extraordinaria siempre que, juzgándola necesaria, la convo-

que el Consejo de administración. Tambien se celebrará necesariamente junta general extraordinaria siempre que lo solicite un número de socios cuyas acciones constituyan por lo menos la décima parte del capital social.

Art. 34. Las convocatorias se anunciarán por avisos insertos en los periódicos indicados en el art. 21 con 30 días de antelación á lo menos al de la reunion.

Art. 35. La junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados estén en número de 50, y sean por lo menos tenedores de la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 36. Si no concurriese número suficiente de socios para la celebracion de la junta general, se hará una nueva convocatoria con el intervalo á lo menos de 12 días. En este caso queda reducido á ocho el término señalado para el depósito de acciones que deben hacer los aspirantes para tomar parte en la junta. En esta junta, producto de segunda convocacion, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente; pero no podrán ocuparse de más asuntos que aquellos que se hayan expresado en la convocatoria.

Art. 37. El Presidente del Consejo de administración ó el que haga sus veces presidirá tambien la junta general. Llegada la hora designada para la sesion, ocupará la silla presidencial, y se asociará de dos escrutadores, que serán los dos mayores accionistas presentes, ó los que les sigan por su orden entre los que concurren si aquellos no se prestaren á desempeñar dicho cargo. El Presidente y los escrutadores nombrarán en seguida entre los accionistas el Secretario de la junta general, quedando con él constituida la mesa. Despues de esto se formará la lista de los individuos presentes y el cómputo de votos que á cada uno corresponda, decidiéndose por la mesa las dudas y reclamaciones que ocurran sobre el particular; en seguida se dará cuenta de los asuntos pendientes y demás que corresponda.

Art. 38. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los que tengan los accionistas presentes y los representados. El número de 30 acciones dará derecho á un voto; el de sesenta á dos; el de 90 á tres, y así sucesivamente un voto por cada 30 acciones. Nadie podrá, sin embargo, tener por sí ni delegar más de 10 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion y el suyo propio, siempre que no exceda de los 10 votos indicados por cada uno.

Art. 39. La orden del día se fijará por el Consejo de administración; pero habrá de comprenderse en ella las proposiciones que, firmadas por 10 accionistas con voto, fueran presentadas al mismo ó á la mesa de la junta general con dos meses de antelación.

Art. 40. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración y la Junta inspectora, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos que marcan los presentes estatutos, y renovándolos en las épocas y condiciones consignadas en los artículos correspondientes á este objeto, así como separarlos si procediera.

2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de la Compañía y sus negocios que anualmente debe presentarle el Consejo de administración.

3.º Aprobar ó desaprobar, oyendo previamente á una comision del seno de la propia junta, las cuentas y balances de cada año que tambien debe presentar el mismo Consejo con el informe de la Junta inspectora.

4.º Acordar en cada año, con presencia del balance general y despues de hechas las deducciones prevenidas en los presentes estatutos, los dividendos de beneficios repartibles.

5.º Resolver sobre las proposiciones del Consejo de administración respecto al aumento del capital, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea oportuno introducir en los estatutos, y á la disolucion de la Compañía antes del término fijado para su duracion si aquella se ereyese conveniente ó necesaria.

6.º Finalmente, examinar, resolver y acordar lo conveniente sobre las proposiciones que presenten los accionistas y que sean tomadas en consideracion por la mayoría, así como respecto de los demás puntos que especialmente se le asignen en los diversos artículos de estos estatutos.

Art. 41. Siempre que se reuna la junta general, celebrará todas las sesiones que fueren necesarias para el ámplio ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que le competen.

Art. 42. Las decisiones de la junta general obligarán á todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 43. Las elecciones de personas se harán precisamente en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Si en la primera votacion no reuniese ningun candidato mayoría, se repetirá aquella entre las personas que hubieren alcanzado mayor número de votos para cada cargo; en este caso bastará la mayoría relativa. Si todavía resultase empate, se tendrá por elegido al candidato que reuna más acciones, y en igualdad de circunstancias decidirá la suerte.

Art. 44. Los acuerdos de las juntas generales se extenderán en actas en que constará la lista de los individuos presentes y representados, con expresion de las acciones que correspondan á unos y otros. Estas actas serán autorizadas por el Presidente ó individuos de la mesa, y se llevarán en un libro. Cuando conenga justificar los acuerdos de la junta general, se expedirán copias ó extractos por el Secretario del Consejo de administración, autorizados por el Presidente.

Art. 45. Con 15 días de anticipacion al de la junta general los accionistas podrán enterarse en la Secretaría ó en la oficina que el Consejo designe al efecto de los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

TÍTULO VI.

Del Consejo de administración.

Art. 46. El Consejo de administración se compondrá de 10 individuos nombrados por la junta general de entre los accionistas precisamente.

Art. 47. Los individuos del Consejo de administración gozarán del sueldo anual de 600 escudos, ó sean 1.500 pesetas, que se elevará á 2.500 pesetas cuando la Compañía tenga 100 kilómetros en explotacion, aumentándose 1.250 pesetas por cada 100 kilómetros más de explotacion. Tendrán tambien además un tanto por 100 en las utilidades de la Compañía, como se dirá más adelante.

Art. 48. Cada individuo del Consejo de administración deberá depositar dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento 50 acciones en la caja de la Sociedad, que quedarán inenajenables todo el tiempo de su administración y hasta que las cuentas de la misma fueren aprobadas.

Art. 49. El primer Consejo de administración se compondrá de los Sres. Excmo. Sr. Conde de Berek, D. Nils de Berek, D. Pedro Mage, D. Carlos Villedeuil y D. Francisco de Giustiniani, los cuales podrán completar por medio de elecciones parciales el número normal de los Consejeros con arreglo al art. 46.

Art. 50. La duracion del ejercicio de los primeros Administradores nombrados será de dos años, y cumplido este plazo se renovarán por mitad cada año. La primera renovacion se hará saliendo ó cesando en el cargo los que designare la suerte, y en las demás los más antiguos. Los Administradores salientes pueden ser reelegidos. La junta general de accionistas, al nombrar los individuos que han de componer el Consejo, elegirá tambien tres

suplentes para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en el intervalo de una ó otra junta general. Lo mismo verificará cuando se trate de la renovacion de los individuos que compongan el Consejo.

Art. 51. El Consejo de administración elegirá anualmente en la sesion inmediata posterior á la de la junta general de accionistas un Presidente y un Vicepresidente entre sus individuos: estos cargos durarán un año; pero podrán ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará á aquel de los individuos que ha de desempeñar estas funciones.

Art. 52. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una al mes. Tambien se reunirá siempre que uno de sus individuos lo reclame del Presidente.

Art. 53. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Para que haya acuerdo se necesita á lo menos la concurrencia personal de las dos terceras partes de los que lo componen, y la representacion al menos de otros dos. Para acordar dividendos pasivos y emision de las obligaciones expresadas en el art. 23 se necesita la conformidad de los votos de las cuatro quintas partes de la totalidad de los Administradores.

Art. 54. Los individuos del Consejo de administración deberán residir en Madrid; pero podrán nombrarse siete de ellos entre los accionistas residentes en las provincias ó en el extranjero. Estos podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas de Madrid, sin que este último pueda reunir más de dos votos al suyo propio en el seno del Consejo.

Art. 55. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en las deliberaciones á que se refiera aquella. Las copias ó extractos de dichas actas, para que hagan fé, han de ser firmados por el Secretario del Consejo de administración, y autorizados por el Presidente.

Art. 56. El Consejo de administración podrá delegar parte de sus atribuciones en un Director, sea ó no del seno del Consejo.

Art. 57. Al Consejo de administración competen las atribuciones siguientes:

1.º Acordar toda creacion y emision de acciones y obligaciones de la Sociedad dentro de los límites prescritos en estos estatutos, y exigir los dividendos pasivos.

2.º Negociar y resolver, previa la autorizacion correspondiente de la junta general de accionistas, lo que estime oportuno para la fusion en la presente de otras Sociedades de idéntica naturaleza.

3.º Nombrar y separar libremente el Director, si le hubiere, y fijar su sueldo; tambien designará el que lo ha de sustituir en caso de ausencia.

4.º Nombrará y separará todos los empleados y agentes de la Compañía, y fijará sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones.

5.º Fijará las tarifas de precios de transporte y toda clase de servicios dentro de los límites prescritos en los pliegos de condiciones respectivos.

6.º Redactará las cuentas y balances anuales, presentándolos con su informe á la junta general de accionistas que anualmente se ha de reunir.

7.º Determinará la inversion de los fondos disponibles, y hará toda clase de contratos conducentes al objeto de la Compañía, otorgando las correspondientes escrituras con ó sin hipoteca, cancelándolas y autorizando en su caso la comparecencia en juicio, todo en nombre de la Sociedad.

8.º Acordará toda compra de muebles, y atenderá á todos los gastos necesarios para el establecimiento de la Compañía y sus dependencias.

9.º Finalmente, ejercerá todos los actos y desempeñará todas las funciones anejas á la administración, gobierno y representacion de la Sociedad, excepto las reservadas á la junta general.

Art. 58. El Consejo podrá delegar sus facultades en todo ó en parte para objetos determinados en alguno ó algunos de sus individuos, y constituir para cada línea subconsejos locales, fijando sus atribuciones y su retribucion.

Art. 59. Los individuos del Consejo de administración no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad dentro de los límites que se marcan en los estatutos; pero serán responsables de sus acuerdos y actos cuando excediéndose de su mandato causaren perjuicios á la Sociedad.

TÍTULO VII.

De la reparticion de utilidades.

Art. 60. El año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá, sin embargo, desde la constitucion de la Compañía hasta el 31 de Diciembre siguiente. Al fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía bajo la inspeccion del Consejo de administración, y al fin del primer semestre del mismo una primera cuenta que determine la situacion de la Sociedad.

Art. 61. Formado el balance general de los libros de la Sociedad, y aprobado por la junta general, se entenderá por beneficios los productos líquidos de todas las operaciones despues de deducidos todos los gastos, incluso lo necesario para atender á los intereses y amortizacion en su caso de las obligaciones que haya emitido la Sociedad conforme al art. 29.

Art. 62. De dichos beneficios se deducirá ante todo el 2 por 100 á lo menos y el 5 por 100 á lo más, segun acordare dentro de estos límites la junta general, con destino á la formacion del correspondiente fondo de reserva, y del resto se distribuirá á los accionistas la cantidad necesaria para satisfacer el 6 por 100 del capital desembolsado por las acciones.

Art. 63. Cuando el fondo de reserva haya llegado al 40 por 100 del capital social, no se hará deducion alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 64. Si del balance de algun año resultare haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarle, despues de deducidas las cantidades previas para los intereses de las acciones, toda la parte de beneficios que fuere necesaria, reduciéndose el dividendo para los socios y demás partícipes á los que hubiere sobrante.

Art. 65. Separada la parte que corresponda para pagar los intereses del capital desembolsado para las acciones y para la formacion ó reposicion del fondo de reserva, lo que quedare se distribuirá de la manera siguiente:

1.º Se aplicará á los Administradores el 5 por 100 como retribucion supletoria.

2.º Lo demás se distribuirá entre los accionistas, fijando el dividendo la junta general.

Art. 66. El reparto de beneficios se hará el 1.º de Julio de cada año.

Art. 67. La inversion de los fondos sobrantes se hará por el Consejo de administración.

Art. 68. Cuando el Consejo de administración se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos en un semestre, podrá disponer el pago anticipado de una suma á cuenta de los beneficios.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 69. Si de algun balance resultare la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente la junta general

de accionistas, y en ella se declarará disuelta la Compañía, procediéndose á su liquidacion; lo mismo se hará al espirar el término prefijado para su duracion.

Art. 70. La junta general nombrará en tal caso una comision liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidacion las facultades prescrites en las leyes, conservando la primera todas las que le competen por los presentes estatutos, y cesando las de los Administradores.

Art. 71. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma ó ampliacion siempre que á propuesta del Consejo de administracion se acuerde por dos terceras partes de votos presentes en junta general de accionistas, donde se hallen representadas las dos terceras partes del capital á que se eleven las acciones emitidas.

Art. 72. Las cuestiones que se susciten entre los socios, entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de administracion y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la Empresa, se someterán forzosamente á juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria el fallo de estos jueces, sin admitirse en contra recurso alguno.—Concluyen los estatutos.

En su consecuencia, todos los señores comparecientes de mútuo acuerdo y comun conformidad otorgan:

Que con arreglo á los expresados términos, fundan y crean en su nombre y en el de los demás que se les adhieran la Sociedad de que se deja dada razon, la cual habrá de regirse por los estatutos insertos, que con tal motivo se obligan á cumplir fiel y estrictamente, así como cuanto se comprende en esta escritura, sin mala interpretacion y tergiversacion alguna, pues tal como se hallan consignados los aceptan.

Los mismos señores otorgantes, para mayor precision y claridad, declaran y consignan que desde luego se suscriben como accionistas y con cuantas obligaciones y derechos les competen por la ley en la proporcion siguiente:

El D. Victor Schoemberg por 2.500.000 pesetas, pagaderas en obras y material fijo y móvil de ferro-carriles, con arreglo á las series de precios proyectados por los otorgantes y que declara conocer.

Los Sres. Conde Nils de Berek, D. Francisco Luis de Giustiniani, D. Carlos Villedeuil y D. Pedro Mage, cada uno por 50.000 pesetas, que harán efectivas con arreglo á lo que previenen los estatutos.

Yo el Notario previne á los señores otorgantes de la obligacion en que están de presentar la copia de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia para su toma de razon dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente á la constitucion de la Sociedad, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 3.º de la referida ley de 19 de Octubre del año último. Tal es el contrato que otorgan, y á guardarlo y cumplirlo en todas sus partes se obligan en debida forma.

En corroboracion de todo lo firmarán, siendo testigos D. Francisco Lois y Devesa y D. Julio Elías del Pozo, de esta vecindad, sin excepcion alguna para serlo, segun me aseguran.

Procedo yo el infrascrito Notario á la lectura íntegra del presente documento por renunciar á hacerlo por si los señores concurrentes, á pesar de haberles advertido del derecho que para ello les asiste; de todo lo cual doy fé, así como de estar conformes con los obrerayado-se-tin-Soria, y el sello de la Sociedad-setenta-fijamil y alcion-que vale, y tambien lo interlineado-absoluta.—C. de Berek.—Schoemberg.—F. L. de G. Grappin.—Ch. de Villedeuil.—Pedro Mage.—Testigo, Julio E. del Pozo.—Testigo, Francisco Lois.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Número trescientos treinta y ocho.

En Madrid, á 5 de Agosto de 1870, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, vecino de esta capital, Notario de su ilustre Colegio y de varios Ministerios de la Nacion, comparecen para levantar acta notarial de constitucion de Compañía los Sres. Excmo Sr. D. Nils de Berek y Beck de Friis, Conde de Berek, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, de estado casado, de edad de 45 años, propietario, vecino de Stokolmo, en Suecia, residente en esta capital, y habitante en la Carrera de San Jerónimo, núm. 83.—D. José Victor Schoemberg y Du Cardononoy, viudo, de 47 años de edad, Ingeniero, vecino de Paris, con residencia en esta capital, calle de Preciados, número 84.—D. Pedro Mage y Bonghon, tambien viudo, de 50 años, negociante, vecino de San Quintin, en el Departamento de Puy-de-Dome, en Francia, con residencia en esta villa, calle de las Hileras, núm. 7.—Y D. Pedro Carlos Ernesto Francisco Laurent de Villedeuil y de Bresse, Marqués de Villedeuil, de estado casado, de 37 años de edad, Ingeniero, domiciliado en Paris, residente en esta villa, con habitacion en la calle de las Hileras, núm. 7.—Les conozco por las circunstancias determinadas, aseguran que son las únicas que sirven para identificar sus personas, que se hallan en capacidad legal para comparecer en juicio y contratar libremente, ya que gozan de sus derechos civiles, ya por no estar sujetos á pena alguna de interdiccion que limite ó modifique aquella.—Y de conformidad exponen los siguientes hechos:

Primero. Otorgaron en concurrencia con el Sr. D. Francisco Luis de Giustiniani y Grappin, de la edad de 33 años, soltero, propietario, domiciliado en Venecia y residente en esta villa, fonda de las Cuatro Naciones, escritura pública, núm. 36 de mi protocolo general del corriente año, fecha 1.º de Febrero.

Segundo. Establecieron en ella, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y al Código de Comercio, un contrato de Sociedad bajo la denominacion ó razon social *Compañía anónima del ferro-carril Gran Central Peninsular*.

Tercero. Allí se insertan los estatutos á que han de subordinarse los derechos y obligaciones de la Compañía, que se componen de 72 artículos y ocho títulos, que tratan: el 1.º del objeto y duracion de la Sociedad, que comprende cinco artículos; el 2.º de la aportacion, que principia en el art. 6.º y concluye en el 9.º; el tercero del capital, que comienza en el art. 10 y termina en el 29; el 4.º de la administracion de la Sociedad, que abraza solamente el art. 30; el 5.º de la junta general de accionistas, que se extiende desde el art. 31 al 43; el 6.º del Consejo de administracion, que entra con el art. 46 y da fin en el 59; el 7.º de la reparticion de utilidades, que principia por el art. 60 y concluye por el 68, y el 8.º, que se contrae á las disposiciones generales desde el artículo 69 al 72.

Cuarto. Segun el art. 3.º, la Compañía tiene su domicilio en esta capital, calle de las Hileras, núm. 7; y á tenor del art. 5.º, el objeto de la misma es:

1.º La construccion y explotacion de varios ferro-carriles que tengan en comunicacion las líneas existentes.

2.º Establecer todos los servicios por agua ó tierra que estimen convenientes en correspondencia con sus propios servicios de transporte férreo.

Y 3.º Favorecer por cuantos medios y combinaciones consideren oportunas la exportacion de las primeras materias que se produzcan en las regiones atravesadas por sus líneas.

Quinto. Solemnizado ya el contrato de Sociedad prevenido por el art. 2.º de la citada ley, se hace necesario cumplir con el art. 3.º de la misma, relativo á la constitucion de la Compañía.

Y toda vez que se ordena en él que el medio que ha de emplearse para perpétua memoria es *acta notarial*, los señores comparecientes, CONSTRUCCION DE LA COMPAÑÍA, declaran definitivamente constituida desde hoy para todos los fines de derecho la Compañía anónima del ferro-carril *Gran Central Peninsular*, conforme al

contrato reglamentado y condicionado en la escritura pública de que queda hecha expresion, cuya primera copia y la de esta acta se publicarán íntegramente dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

ADVERTENCIAS. Yo el Notario advierto á los señores socios concurrentes la obligacion que tienen de presentar las referidas copias en el Gobierno civil de esta capital, domicilio de la Sociedad para remitirlas al Ministerio de Fomento; y de cumplir tambien con los demás requisitos de la citada ley que con la Compañía constituida guarda relacion.

Se dan por enterados, y prometen ejecutar cuanto importe al caso especial de que se trata.

Tal es el acta de constitucion de la Compañía que levanto por conformidad de los señores circunstancias, que se tendrá como parte integrante del contrato de Sociedad aludido.

En corroboracion de lo expuesto firman con los testigos D. José Abad y Vazquez y D. Luis Rodriguez Palacios, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por si los señores concurrentes á pesar de su derecho; de todo lo cual doy fé, y de estar conformes con lo interlineado-Beck-sobreraspado-servicio, que vale.—Conde de Berek.—Ch. de Villedeuil.—Mage.—Schoemberg.—Testigo, José Abad.—Testigo, Luis Rodriguez.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste, á peticion de los señores comparecientes, en el acta inserta, expido la presente en tres pliegos del sello 8.º en Madrid á 5 de Agosto de 1870.—Luis Gonzalez Martinez. Madrid 17 de Agosto de 1870.—Mage.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 567.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
74666	Ayuntamiento de Al-mendralejo.....	Junio 1863.....	4.176'09
74667	Idem de id.....	Julio id.....	21.446'30
74668	Idem de Berlanga.....	Marzo id.....	25.204'97
74669	Idem de Cabeza del Buey	Setiembre id.....	51.697'33
74670	Idem de Casas de Reina.	Enero id.....	43.669'60
74671	Idem de id.....	Julio id.....	41.868'41
74672	Idem de Casas de Don Pedro.....	Julio id.....	1.442
74673	Idem de Castuera.....	Setiembre id.....	3.734
74674	Idem de Madrid.....	Idem id.....	55.164'29
74675	Idem de Monesterio....	Junio id.....	5.665
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
74676	Ayuntamiento de Cádiz.	Enero 1864.....	5.386'64
74677	Idem de id.....	Febrero id.....	5.858'66
74678	Idem de id.....	Marzo id.....	31.886'64
74679	Idem de id.....	Abril id.....	288
74680	Idem de id.....	Agosto id.....	40.512'29
74681	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.591'51
74682	Idem de id.....	Octubre id.....	2.160'01
74683	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.189'68
74684	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.200
74685	Idem de id.....	Febrero 1865....	5.493'34
74686	Idem de id.....	Junio id.....	1.211'74
PROVINCIA DE CUENCA.			
74687	Ayuntamiento de Monteagudo.....	Abril 1864.....	622'40
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
74688	Ayuntamiento de Trijueque.....	Setiembre 1864..	4.142'94
74689	Idem de id.....	Noviembre id....	843'74
74690	Idem de id.....	Diciembre id....	4.402'89
74691	Idem de Torija.....	Agosto id.....	16.330'45
74692	Idem de id.....	Setiembre id....	4.433'47
74693	Idem de id.....	Diciembre id....	3.233'34
74694	Idem de Trillo.....	Agosto id.....	5.600
74695	Idem de id.....	Diciembre id....	800
74696	Idem de Toba (La)....	Octubre id.....	378'67
74697	Idem de Torrecaudrada de los Valles.....	Agosto id.....	1.322'46
74698	Idem de id.....	Setiembre id....	640
74699	Idem de id.....	Noviembre id....	4.430'14
74700	Idem de id.....	Diciembre id....	1.616
74701	Idem de Tordelloso....	Agosto id.....	267'74
74702	Idem de id.....	Octubre id.....	2.240
74703	Idem de Tortuero.....	Julio id.....	146'67
74704	Idem de id.....	Agosto id.....	4.333'34
74705	Idem de id.....	Setiembre id....	4.283'74
74706	Idem de Tortuera....	Idem id.....	3.032'27
74707	Idem de id.....	Diciembre id....	747'74
74708	Idem de Torremocha del Campo.....	Julio id.....	4.509'26
74709	Idem de id.....	Agosto id.....	74'39
74710	Idem de Torremocha de Jadraque.....	Noviembre id....	4.794'14
74711	Idem de Torremocha del Pinar.....	Setiembre id....	1.280
74712	Idem de Tobes.....	Agosto id.....	550'40
74713	Idem de Tórtola.....	Octubre id.....	4.669'34
74714	Idem de Torresbanián..	Setiembre id....	2.461'34
74715	Idem de Turmiel.....	Octubre id.....	214'40
74716	Idem de Ubeda.....	Julio id.....	280'80
74717	Idem de id.....	Agosto id.....	2.438'85
74718	Idem de id.....	Diciembre id....	224'39
74719	Idem de Umbralejos....	Idem id.....	336
74720	Idem de ValdeSan García	Octubre id.....	683'31
74721	Idem de id.....	Diciembre id....	2.147'74
74722	Idem de Vado.....	Agosto id.....	601'87
74723	Idem de Valderrebollo..	Idem id.....	160
74724	Idem de id.....	Diciembre id....	74'67
74725	Idem de Valdeconcha..	Setiembre id....	385'66
74726	Idem de id.....	Diciembre id....	5.930'83
74727	Idem de Valdearenas..	Setiembre id....	720'54
74728	Idem de id.....	Octubre id.....	72

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
74729	Idem de Valdealmendras	Diciembre 1864..	153'67
74730	Idem de Valdeavellano..	Idem id.....	134'40
74731	Idem de Valdenuño-Fernandez.....	Idem id.....	2.613'34
74732	Idem de Valhermoso...	Setiembre id....	4.866'67
74733	Idem de Valderrebollo..	Idem id.....	272
74734	Idem de Valdesaz.....	Idem id.....	4.334'40
74735	Idem de Valdeaveruelo	Idem id.....	16
74736	Idem de Valhermoso de las Monjas.....	Julio id.....	961'67
74737	Idem de Valdeancheta..	Idem id.....	4.000'18
74738	Idem de Valsalobre.....	Diciembre id....	4.446'94
74739	Idem de Valdelebuco...	Noviembre id....	354'19
74740	Idem de Viana de Mondéjar.....	Setiembre id....	60'27
74741	Idem de id.....	Octubre id.....	363'34
74742	Idem de Villanueva de Alcoron.....	Julio id.....	492'06
74743	Idem de id.....	Diciembre id....	378'67
74744	Idem de Villaseca de Uceda.....	Julio id.....	538'67
74745	Idem de id.....	Agosto id.....	939'21
74746	Idem de Villaseca de Palvistos.....	Idem id.....	424'80
74747	Idem de id.....	Noviembre id....	320
74748	Idem de Villaviciosa...	Agosto id.....	65'07
74749	Idem de Villaverde del Ducado.....	Idem id.....	412
74750	Idem de Villaseca de Henares.....	Idem id.....	5.831'64
74751	Idem de Villacorza....	Idem id.....	338'14
PROVINCIA DE MADRID.			
74752	Ayuntamiento de Rivatejada.....	Abril 1863.....	9.330'78
74753	Idem de Villalvilla....	Julio id.....	15.605'34
PROVINCIA DE PALENCIA.			
74754	Ayuntamiento de Laseserna.....	Enero 1864.....	3.897'73
74755	Idem de id.....	Febrero id.....	3.458'67
74756	Idem de id.....	Diciembre id....	1.292
74757	Idem de id.....	Enero 1865.....	5.694'41
PROVINCIA DE SALAMANCA			
74758	Ayuntamiento de Gallegos de Solmiron....	Octubre 1864....	64
74759	Idem de id.....	Noviembre id....	23.722'63
74760	Idem de id.....	Diciembre id....	4.830'47
74761	Idem de id.....	Enero 1865.....	2.361'31
PROVINCIA DE TERUEL.			
74762	Ayuntamiento de Hijar.	Julio 1864.....	5.258'68
74763	Idem de id.....	Agosto id.....	240
74764	Idem de id.....	Octubre id.....	224
74765	Idem de id.....	Noviembre id....	4.722'67
74766	Idem de id.....	Diciembre id....	334'74
74767	Idem de id.....	Enero 1865.....	20.048'02
74768	Idem de id.....	Marzo id.....	5.578'67
74769	Idem de id.....	Abril id.....	409'20
74770	Idem de id.....	Junio id.....	3.921'34
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
74771	Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa..	Enero 1865.....	3.978'73
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
74772	Ayuntamiento de Torralva de Rivota.....	Enero 1864.....	757'34
74773	Idem de id.....	Junio id.....	408'51
74774	Idem de id.....	Agosto id.....	6.400
74775	Idem de id.....	Noviembre id....	444'54
74776	Idem de id.....	Diciembre id....	202'67
74777	Idem de id.....	Enero 1865.....	757'34
74778	Idem de id.....	Mayo id.....	408'54

Madrid 17 de Junio de 1870.—El Director general, Mariano Canejo Villa-amil.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Paris, calle de Visconti, núm. 23, cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. Rosa y Bouret, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

- 1.—Ciencia y derecho constitucional, naturaleza y tendencia de las Instituciones libres, por Grimke, traducidas por Florentino Gonzalez: 2 tomos en 8.º
- 2.—Lecciones de Derecho constitucional, por Florentino Gonzalez: un tomo en 8.º
- 3.—Oraciones y meditaciones, por Lavalle: un tomo en 18.º
- 4.—Amigo de los niños, por Sabatier: un tomo en 18.º
- 5.—Cartas provinciales, por Pascal: un tomo en 12.º
- 6.—Comulgador general: un tomo en 18.º
- 7.—Comulgador Agustiniano: un tomo en 18.º
- 8.—Concilio de Trento, por Ayala: un tomo en 8.º
- 9.—Diccionario (novísimo), por Alvareda: un tomo en 18.º
- 10.—Diccionario de la lengua castellana, por D. R. E.: un tomo en 17.º
- 11.—Ejercicio cotidiano, por Martin: un tomo en 18.º
- 12.—Gran (el) día se aproxima, por Gaseno: un tomo en 18.º
- 13.—Libro primero de lectura: un tomo en 8.º
- 14.—Libro de la infancia: un cuaderno.
- 15.—Manual de Historia universal, por Gonzalez: un tomo en 8.º
- 16.—Manual del cocinero: un tomo en 18.º
- 17.—Meditacion para la misa, por Minguet: un tomo en 32.º
- 18.—Ramillete de divinas flores: un tomo en 18.º
- 19.—Silabario enciclopédico: un tomo en 18.º
- 20.—Reino animal, por Cuvier: un tomo en 8.º
- 21.—Biografía de los hombres célebres de Chile, por Suarez: un tomo en 8.º
- 22.—Educacion de las hijas, por Fenelon: un tomo en 18.º

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, Manuel Meroles.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 24 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.751 al 1.800; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.126 al 6.150; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.290 al 1.322.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de la Cruz Roja, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronia para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta. los pastos y 100 fanegas de tierra labrantía del quinto de Valdeavejares, perteneciente á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, por ausencia, Francisco Mochales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.991 al 2.028.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 821 al 828.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría, desde el día 23 al 30 del actual, la certificación de existencia, autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración consignada al pié de dicha certificación; advirtiéndose que, según real orden de 5 de Mayo de 1868, los Jefes de Administración pueden presentar oficios escritos de su puño y letra, donde consignen la circunstancia de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residieren temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, según orden del Regente del Reino de 23 de Julio del año último.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—Antero de Oteyza.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Julio de 1869, se mandaron satisfacer á favor de la obra pía de pobres de Beleña 171 escudos 543 milésimas en una inscripción de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital moderno procedente de Consolidación, y del Cura párroco de la indicada villa, como administrador de dicha fundación, obra pía de los Remedios de Nuestra Señora de Peñamira y otras 185 escudos 659 milésimas, y 1.235 escudos 81 milésimas en títulos al 3 por 100 de la indicada renta por réditos hasta 30 de Junio de 1851 y 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales; cuyos valores, á consecuencia de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 15 de Marzo último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 31 de Enero del corriente año, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo números 66 al 70, de Guadalajara, de 3 de Mayo de 1824, con que D. José de Moxares, Cura propio de dicha parroquia, presentó en las oficinas de aquella provincia las escrituras de imposición que dieron origen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 31 de Enero de 1871.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 28 de Mayo de 1869, se mandaron satisfacer á Doña Dolores Mendoza y Goyena, por sí y como heredera de su hermano D. José, poseedor que fué del vínculo fundado en Cádiz por D. Jerónimo Garitó, 25.533 escudos 664 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia á un capital de reales vellón 121.380, impuesto en Consolidación al 3 por 100 y réditos devengados por el mismo hasta 30 de Junio de 1851; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 12 de Abril último, han quedado depositados por término de un año, á contar desde 13 de Octubre de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo de Cádiz, núm. 289, de 19 de Diciembre de 1836, con que D. José María Linares, apoderado del referido D. José María de Mendoza, poseedor, presentó en dichas oficinas la escritura de imposición núm. 36.307 que dió origen al crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al mismo acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 13 de Octubre próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 28 de Enero de 1869, se mandaron satisfacer á la Union de Presbíteros de la iglesia de Nuestra Señora del Socors del santo hospital de pobres enfermos extramuros de la ciudad de Solsona 1.368 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de dos láminas de Deuda corriente y sin interés; cuyos valores han quedado depositados por término de un año, á contar desde 30 de Setiembre de dicho año 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo original núm. 404, de Barcelona, de 16 de Abril de 1821, con que D. Miguel Potan, apoderado de la citada corporación, presentó las escrituras de imposición que dió origen al crédito.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al indicado crédito acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 30 de Setiembre próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Agosto de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists various individuals and their destinations.

Madrid 21 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Sección 3.ª

Anuladas por la Dirección general de la Deuda pública las certificaciones de participes legos en diezmos que D. Carlos Mata y Bosquet, vecino de Madrid, tiene presentadas en pago del convento, huerta y aguas procedentes de los frailes carmelitas descalzos de esta capital, y una casa sita en la misma, plazuela de Santa Clara, procedente de las monjas carmelitas de las Vírgenes, vulgo de Arriba, por compras hechas á la Hacienda, se procedió de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á practicar la liquidación del capital é intereses que se halla adeudando á la Hacienda; y rectificadas por la referida Dirección general, fué devuelta á la Administración con aprobación de S. A. el Regente del Reino para la reclamación al referido D. Carlos Mata.

En su consecuencia, en 20 de Julio último y por conducto de la Administración económica de la provincia de Madrid se le dirigió oficio con inclusión de la nota comprensiva de las cantidades que tanto en papel como en metálico se hallaba adeudando el referido Sr. Mata en reposición de las certificaciones de participes legos en diezmos anuladas, cuyo importe de las diferentes clases de papel de la Deuda es el de 138.403 pesetas 44 céntimos, y en metálico 46.694 pesetas 67 céntimos, los que según comunicación de la Administración económica de Madrid no ha podido ser entregada al expresado D. Carlos Mata y Bosquet por haberse ausentado con su familia al extranjero, según manifestación de los vecinos, sin saber el punto de su residencia.

En su vista, y con objeto de que llegue á conocimiento del referido D. Carlos Mata y Bosquet ó persona que le represente, y tenga efecto el reintegro, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días que se le señalan, los que principiarán á contarse en el día que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se presente á satisfacer sus descubiertos; pues que pasados sin haberlo verificado se procederá á la declaración en quiebra de las referidas fincas, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se originen.

Guadalajara 3 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 del corriente, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento de la salina de Duernas para la elaboración de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación; cuyo acto se celebrará simultáneamente en esta capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca, precisamente en el día 24 del mes actual, á las doce del día, en el despacho del Jefe de la Administración económica; y á la misma hora y día en las Casas Consistoriales de los pueblos y partidos respectivos.

El tipo de la subasta, rebajadas 2 pesetas 50 céntimos por coste de fabricación á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, y deducido el 10 por 100 por gastos de acarreo ó transportes y mermas, será el de 20.733 pesetas 24 céntimos, importe de los 24.166 quintales de sal que se presuponen de fabricación.

El tiempo para la duración de arriendo será hasta el 31 de Diciembre próximo.

En garantía de los útiles y efectos que se le entregasen prestará el arrendatario su correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos.

No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber ingresado en la Caja de Depósitos el importe del 40 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Córdoba 18 de Agosto de 1870.—F. de Leon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento hasta el 31 de Diciembre de 1870 la fabricación y explotación de sal de la salina de Duernas, bajo las bases y condiciones que se consignán en el anuncio inserto en el Boletín oficial del día... del mes actual, en la cantidad de... (por letra).

Agosto de 1870.

Universidad literaria de Vitoria.

Curso académico de 1870 á 1871.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en la Secretaría de este establecimiento literario la matrícula de los estudios de la Facultad de Derecho hasta el grado de Doctor inclusive, y de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias en las asignaturas que comprendía el suprimido grado de Bachiller; siendo de advertir que las de la última sirven de preparación para las carreras de Farmacia, Medicina, Arquitectura é Ingenieros de todas las especialidades, con arreglo al decreto de 25 de Octubre de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Los derechos de matrícula, examen y grados serán los mismos que se exigen en las Universidades oficiales.

Vitoria 15 de Agosto de 1870.—El Secretario general accidental, José Guerrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 50 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicación del presente estado (1):

NUMERACION DE LAS OBLIGACIONES AL 6 POR 100 DE LA LINEA DE BARCELONA ADHERIDAS.

Large table with columns for obligation numbers and amounts. Includes sub-headers like '1 á 3' and '25'.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Table with multiple columns of numbers, likely representing a list of values or prices. Columns include numbers ranging from 4.324 to 7.437 and 10.398 to 14.199.

Table with columns of numbers, including values like 17.534, 17.570, 17.702, 17.823, 17.581, 17.703, 17.707, 17.710, 17.592, 17.722, 17.727, 17.845, 17.393, 17.733, 17.735, 17.858, 17.607, 17.661, 17.737, 17.739, 17.859, 17.672, 17.735, 17.771, 17.882, 17.887, 17.673, 17.773, 17.910, 17.676, 17.775, 17.921, 17.677, 17.802, 17.925, 17.697, 17.803, 17.930.

(Se continuará.)

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía que con el título de Nuestra Señora del Carme fundó en el pueblo de Saro D. Juan Francisco Calera y Obregon, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado a deducir las acciones de que se crean asistidos con relación a los bienes de la citada capellanía que poseyó últimamente el Presbítero D. Romualdo Laso y Herrera, y ha sido denunciada por D. Buenaventura Laso de Herrera, pidiendo su adjudicación como pariente más próximo; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarrido a 6 de Agosto de 1870.—Luis del Campo.—Por su mandado, Dionisio Velez. X—1772

D. Juan Bautista Lamadrid y Caballero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá la Real &c. Por segunda vez llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes quedados a la muerte intestada de Fray José del Castillo, conocido en el siglo con el nombre de D. Juan de Mata Guillen y Paez, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten a deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento; teniendo entendido que ya lo han hecho a consecuencia del primer llamamiento las segundas sobrinas carnales del citado Fray José, Camila, María Josefa, Mariana, Rosa y Justa Ruiz Ruano Guillen, representadas por sus maridos. Dado en la ciudad de Alcalá la Real a 16 de Agosto de 1870.—Juan B. Lamadrid.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Lemos. X—1771

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes: Una casa sita en Navacarnero y su calle de San Sebastian, núm. 49 duplicado, tasada en 40.000 rs. Una era empedrada de cinco celemines, en dicho término, tasada en 4.000 rs. Una cerca de tres celemines, contiguo a la anterior, en 1.000 rs. Una tierra de nueve fanegas, al cerro de Cabeza Escobar, en 2.000 rs. Un pedazo de tierra de 24 fanegas, término de Villamanta, en 16.000 reales. Y tres pedazos de tierra unidos, en dicho término y sitio del Junquera, de 31 fanegas, en 60.000 rs. La subasta se celebrará el día 3 de Setiembre próximo, a las once de su mañana, en el estudio del Notario D. José Ruano, Cava Baja, núm. 4, cuarto principal, en que se hallan de manifiesto los títulos de propiedad.—J. Ruano. X—1770

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplazo por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una inscripción trasferible del 3 por 100 diferido, número 2.801, de rs. vn. 8.000, emitida en 9 de Diciembre de 1864 a favor de D. Francisco Javier Govantes, menor de edad y heredero de D. Rafael Lamadrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruya para justificar su extravió; bajo apercibimiento. Madrid 18 de Agosto de 1870.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Juan Vivó, Cateja. X—1769

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente hago saber que en los autos de tercera interpuestos por el Promotor fiscal del Juzgado, en representación del Patrimonio que fué de la Corona, sobre mejor derecho a los bienes embargados por los herederos del Excmo. Sr. Príncipe Pio a D. Vicente Calpena y Perales, por parte del Procurador D. Ramon Soler, que representa a dichos herederos de D. Vicente Calpena y Torregrosa, sucesores de aquel; habiéndose acordado en providencia de 6 de Diciembre de 1869 dar por contestada la demanda y Torregrosa esa providencia por medio de anuncios que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Barcelona. Y para que llegue a noticia de los interesados y tenga lugar dicha publicación expido el presente. Dado en Alicante a 17 de Agosto de 1870.—Francisco M. Carbonell.—De su orden, Vicente Izquierdo y Champoseron. X—1768

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, referendada por el Escribano D. José Perez Martinez, se anuncia por tercera y última vez y término de 40 días el extravió de un resguardo comprensivo de 75 acciones de Banco de España, expedido por este establecimiento a favor de la Sra. Doña María Antonia Roca de Togores y Valcárcel, a fin de que la persona en cuyo poder se halle le presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó comparezca a usar del derecho de que se crea asistido para no verificar la referida entrega; en la inteligencia de que trascurrido el repetido término se acordará lo procedente en las diligencias promovidas por los herederos de aquella señora para justificar el referido extravió. Madrid y Agosto 20 de 1870. X—1767

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, a las once de la mañana, se verificarán en la iglesia de la Encarnación honras solemnes por el eterno descanso del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, que en igual día de 1869 falleció en Pontevedra, su ciudad natal. El Sr. Ministro de Marina, el Almirantazgo, los Jefes y Oficiales de la Armada residentes en esta capital asistirán al oficio fúnebre por ellos dedicado a la memoria de aquel ilustre marino.

La primitiva congregación de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, venerada con el misterioso título del Olvido, celebrará solemne novena en la iglesia de San Francisco el Grande, habiendo dado principio el viernes 19 de Agosto del presente año, y concluyendo el domingo 28 del mismo.

Costean las funciones los Excmos. Sres. Marqués de Malpica y Marquesa de Zugaste, D. Guillermo Roiland, los Sres D. Francisco Moreno y Cañas, Doña Patrocinio Manget y Cuesta, Ilmo. señor D. Vicente Rodríguez, Doña Lope de Reyter, D. Vicente Reyter, D. Eduardo G. Hernandez y otros.

- Los sermones están a cargo de los señores oradores siguientes:
Viernes..... 19 D. Isidro Castelo.
Sábado..... 20 D. Basilio Sanchez Grande.
Domingo... 21 D. Ignacio Oviedo.
Lunes..... 22 D. Isidro Castelo.
Martes..... 23 D. Basilio Sanchez Grande.
Miércoles... 24 D. Ignacio Silva.
Jueves..... 25 D. Isidro Castelo.
Viernes..... 26 D. Basilio Sanchez Grande.
Sábado..... 27 D. Ignacio Silva.
Domingo... 28 D. José Veguer y Diaz Alvaro.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA A Pamplona y Barcelona.—En el sorteo verificado en Barcelona el día 18 del actual para la amortizacion de obligaciones de la Compañia, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del convenio y al anuncio inserto en los periódicos de aquella ciudad del día 11 de este mes, han sido premiadas las obligaciones cuyos números se expresan á continuación:

Obligaciones del 6 por 100 de interés: 1.531, 1.535, 4.096, 6.700, 7.013, 9.387, 9.966, 10.819, 11.225, 11.264, 12.201, 12.203, 13.552, 13.808, 16.360, 16.728, 16.824, 17.491, 18.078, 18.410, 18.415, 18.418, 19.347, 19.349, 21.446, 21.447, 21.537, 21.674, 21.941, 21.996, 21.997, 21.999, 22.843, 24.531, 24.738, 25.161 á 25.170, 25.236, 26.004, 27.270, 27.999, 28.368, 29.439, 30.386, 30.758, 30.896, 31.041, 31.486, 31.489, 32.171 á 32.180, 32.732, 32.959, 34.161, 34.531 á 34.540, 34.706, 34.707, 35.059, 35.076, 35.240, 35.420, 35.734, 37.028, 37.029, 37.040, 38.832, 40.960, 41.418, 42.819, 43.182, 43.187, 43.378, 43.429, 47.272, 47.277, 47.283, 47.424, 47.425, 49.462, 52.021 á 52.024, 52.027 á 52.030, 52.032, 52.283, 62.324, 63.875 á 63.884, 71.205 á 71.214, 86.105 á 86.114, 90.265 á 90.269, 90.271, 90.273, 90.274, 92.075 á 92.084.

Obligaciones del 3 por 100 de interés, serie A: 4.331, 4.348, 43.201 á 43.210, 46.597, 23.750, 23.796, 23.800.

Obligaciones del 3 por 100 de interés, serie B: números 4.931 á 4.940, 18.246, 18.249, 29.401.

Obligaciones de la línea de Pamplona, números 35.719, 35.736, 35.737, 35.800, 35.809, 35.824, 35.853, 35.854, 35.869, 35.903, 35.919, 135.789, 135.805, 135.820, 135.843, 135.901, 135.916.

En su consecuencia, los poseedores de las obligaciones que llevan los números indicados pueden presentarlas al cobro todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, en la caja de la Compañia, Atocha, 20, segundo.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Secretario interino, W. Martínez. X—1773

CUERPO DE CONTABILIDAD Y TESORERIA DEL ESTADO.—Preparacion completa para el ingreso en dicho cuerpo, con arreglo al nuevo reglamento, á cargo de Profesores mercantiles. Para conocer pormenores dirigirse á D. Enrique L. Callejo; Juanelo, 29, segundo. Se dan tambien lecciones á domicilio.—Por encargo, Francisco Lucini. X—1734

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA A Valencia y Tarragona.—Gerencia.—La Direccion de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 10 del próximo mes de Setiembre, á las dos de la tarde, en el local de costumbre, con el objeto de someter á la aprobacion de dichos señores accionistas el proyecto de convenio que ha de proponerse á los acreedores de la Sociedad, con sujecion á la ley de 2 de Noviembre de 1869.

Sólo tendrán voz y voto en la junta, con arreglo al art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en Secretaría desde el día 26 de los corrientes hasta el día 4 de Setiembre próximo, ámbos inclusive, de conformidad con lo que se determina en el párrafo primero del art. 37 de los referidos estatutos, ó en poder de los comisionados hasta seis días antes de la celebracion de la junta, de conformidad tambien con el párrafo segundo del indicado art. 37.

Puntos donde pueden depositarse las acciones: En Valencia, oficinas de la Sociedad, estacion del ferro-carril. En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14. En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, nueva de San Francisco, 31.

Valencia 19 de Agosto de 1870.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—1765

DON QUIJOTE DE LA MANCHA, POR MIGUEL DE CERVANTES Saavedra.—Cuarta edicion, corregida y aumentada por la Academia Española; cinco tomos en 8.º mayor con preciosas láminas y mapas en acero &c. &c.: su precio 30 rs. en rústica. Se halla de venta en la libreria de S. Sanchez Rubio, Carretas, 31. A provincias se mandarán francos de porte y certificado por 10 reales más al que mande su importe adelantado.

GRAN EXPOSICION DE DEVOCIONARIOS.—EN LA LIBRERIA de Sanchez Rubio, calle de Carretas, núm. 31, hay un completo, elegante y variado surtido con encuadernaciones de todas clases y de lujo, único punto en especialidad de devocionarios de las principales casas de España y extranjero, de las mejores impresiones que se conocen, y en todas clases de precios.

Preciosas estampitas para registros y premios. Cristos finos de marfil, rosarios de lujo y de todas clases de precios, broches y todo lo perteneciente á dicho ramo, á precios arreglados.

DECALCOMANIE, ó arte de decorar por uno mismo con un barniz especial sobre cualquier especie de objetos, porcelana y alabastro, cristal &c.

ALBUMS para retratos y fotografias de todas clases.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE España.—El Consejo de administracion de esta Compañia participa á los señores tenedores de resguardos de obligaciones antiguas de la misma, entregados en su Direccion, calle de Leganitos, número 34, para el canje por obligaciones nuevas, que pueden presentarse en la misma cuando gusten con los citados resguardos á recoger los títulos definitivos.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—Por el Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincon. X—1774

CENTOS MORALES DEDICADOS A LA INFANCIA, POR D. Diego Vidal.—Se vende en las librerias de Hernando, Rosado é hijos de Vazquez, y en la casa del autor, calle de Carretas, núm. 29, cuarto segundo.—Su precio, una peseta; y los pedidos hechos directamente al autor obtendrán una rebaja proporcionada al número de ejemplares.

ANUARIO DE LA HIDROLOGIA MEDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Cárlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa. Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerias de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 46, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

SANTO DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 22 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table for 1860 to 1864 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show daily data and summary statistics for the period.

Table for 1865 to 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show daily data and summary statistics for the period.

Table for 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows show daily data and summary statistics for the year 1869.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 22 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Rows show hourly data from m. n. to m. n.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 26,1; 19,7; 52,3; 6,5 milímetros; 0.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-65, 80, 76, 75 y 24-00; 23-93 24-10, 23-80, 24-25 y 20 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 26-65 y 27-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, par d. Idem id. de la segunda id., publicado, 94-10. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 66-60. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 46-10 y 30; no publicado, 46-10 p. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 45-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 49-10 p. París á 8 días vista, 5-10 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their market status (e.g., Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño).

Bolsas extranjeras.

LONDRES 20 de Agosto.—Consolidados, 94 3/4 á 92. París 20 de Agosto.—3 por 100, á 62-90.—4 1/2 por 100, á 50-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 25 á 14 pesetas la arroba; de 0 34 á 0 65 la libra y á 1 27 el kilogramo. Idem de carnero, á 0 65 pesetas la libra, y á 1 33 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1 25 pesetas la libra, y de 2 47 á 2 74 el kilogramo. Tocino añejo, de 21 50 á 22 50 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 94 el kilogramo. Jamon, de 22 50 á 23 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 50 la libra, y de 2 71 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 35 á 0 41 pesetas, y de 0 76 á 0 89 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba; de 0 85 á 0 70 la libra, y de 0 76 á 1 32 el kilogramo. Judías, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 35 la libra, y de 0 43 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 35 la libra, y de 0 43 á 0 76 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 5 pesetas la arroba; á 0 22 la libra, y á 0 48 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 10 á 0 13 el kilogramo. Idem mineral, á 1 12 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 78 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12 50 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 59 la libra, y de 1 04 á 1 27 el kilogramo. Patatas, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 12 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 14 50 á 14 75 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 59 la libra, y de 1 54 á 1 74 el decalitro. Vinc, de 5 50 á 7 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 30 el cuartillo, y de 4 76 á 5 95 el decalitro. Petróleo, á 0 36 pesetas el cuartillo, y á 7 14 el decalitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos. Values: 444; 704; 93; 77; 30.

TOTAL..... 975

Su peso en libras... 70.894.—Idem en kilogramos... 32.646.53. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche tendrá lugar en este teatro una funcion extraordinaria á beneficio de los empresarios del de la Zarzuela, en el que tomará parte el eminente artista Sr. Tamberlick.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—Un loco más.—La isla de San Balandran.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—El relámpago.—La flor de Andalucía, baile.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion á beneficio del popular clown inglés Mr. Charlie Keith.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos por todos los artistas de la compañía.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—No se ha recibido el anuncio.

CAMPOS ELÍSEOS.—No se ha recibido el anuncio.